

# La justicia en el Perú y el golpe de Estado del presidente Fujimori

César SAN MARTIN CASTRO

1. El Perú, hasta antes del 5 de abril del presente año, podía considerarse un país institucionalmente democrático. El sistema de democracia representativa se reinició en el año 1980 con la vigencia de la actual Constitución, que de modo global garantizaba la independencia judicial y configuraba un Estado Social y Democrático de Derecho. Sin embargo, es obvio que no se puede evaluar la eficacia de este modelo con los parámetros de los países centrales y menos considerar que con la sola vigencia de una ley fundamental de esas características se den por superados los hondos problemas sociales, económicos y políticos de un país periférico con las características del Perú.

Este año colapsó un modelo de Estado y básicamente un estilo de hacer política y de afrontar los grandes retos históricos que presionaban día a día a la sociedad peruana. La nueva Constitución se inauguró en un clima de grave crisis económica, de anomía social, de problemas ancestrales irresueltos, de permanente violencia estructural y de insurgencia armada del grupo terrorista más vesánico del mundo. La clase política y los sectores medios de la sociedad no pudieron, o no supieron, sentar las bases para empezar a resolver las necesidades más prioritarias de una sociedad emergente; la violencia estructural se expandió, la ineficiencia del Estado, que se negó a ser promotor y gestor del desarrollo, se hizo cada vez más patente, la violencia política y la persistente y sistemática violación de los derechos humanos por las Fuerzas de Seguridad se agudizaron ascendentemente y la lucha armada de los grupos terroristas —especialmente de Sendero Luminoso— adquirió rasgos inéditos y utilizó tácticas genocidas de eliminación del adversario para imponer un proyecto político polpotiano y profundamente antidemocrático.

Fujimori representó, en un primer momento, la renovación y la esperanza de un cambio político imprescindible. No pertenecía a los grupos de poder tradicionales y ofreció realizar políticas de consenso social, así como honestidad y transparencia en la gestión pública —algo muy sentido en la opinión pública. Lamentablemente, la realidad demostró que tras ese desconocido se ocultaba un personaje autoritario que poco a poco minó el orden constitucional, exacerbó los sentimientos más atrasados de la población orientándolos contra las instituciones democráticas y consiguió una hegemonía autoritaria en la conducción del Estado, a cuyo efecto incorporó en su aventura antidemocrática a los altos mandos castrenses, muy preocupados por el progreso de la subversión (facilitado por una pésima política de pa-

cificación) y por las severas críticas que la oposición política en el Congreso dirigió contra un conjunto de decretos legislativos en materia de orden público expedidos por el poder ejecutivo que negaban los principios de un Estado democrático y que finalmente logró derogar.

2. El autogolpe de Estado del 5 de abril último tiene todas las características tradicionales de los pronunciamientos militares latinoamericanos. En primer lugar, publicó un «Manifiesto a la nación» —presuntamente justificatorio del quiebre institucional—. Luego, promulgó el Decreto-Ley n.º 25418, que es la Ley de Bases del denominado «Gobierno de Emergencia y Reconstrucción Nacional» (GERN). El nuevo Gobierno, en realidad una vulgar dictadura, asumió plenas facultades legislativas, disolvió el Congreso y dispuso la reorganización del sistema de administración de justicia. Lo específico de esta interrupción democrática es que el GERN, como nunca antes se había ensayado en anteriores pronunciamientos militares, justificó su conducta sediciosa en la necesidad de moralizar el aparato estatal y en la urgencia de instaurar una economía de mercado acorde a los dictados neoliberales de los organismos financieros internacionales.

3. El Poder Judicial en el Perú está integrado por una Corte Suprema de 23 miembros, 21 Cortes Superiores como competencia departamental o regional y por Juzgados de Primera Instancia en materia civil, penal, social, agrarios y de menores, con competencia provincial, así como de todo un sistema de justicia de paz, letrada y no letrada, con competencia en los distritos y en los poblados del país en materias de faltas y de mínima cuantía. El nombramiento de los vocales y jueces de las Cortes Suprema y Superiores es atribución del presidente de la República, quien escoge a un candidato de una terna de tres personas que le remite el Consejo Nacional de la Magistratura después de haber realizado un concurso y evaluación entre todos aquellos integrantes de la carrera judicial o fiscal, abogados y juristas profesores universitarios que se presenten para cubrir la plaza vacante. El Ministerio Público está compuesto por el fiscal de la nación, tres fiscales ante la Corte Suprema, tantos fiscales superiores como salas tenga la Corte Superior, presididos por un fiscal decano, así como con fiscales provinciales y adjuntos en número variable según la planta judicial existente. Su nombramiento es similar al de los vocales y jueces. Culmina la organización judicial el Tribunal de Garantías Constitucionales, integrado por nueve magistrados nombrados libre y proporcionalmente por los tres poderes del Estado.

Tres son los precedentes inmediatos que forzaron la violenta intervención a estos órganos constitucionales del sistema judicial y que, hasta cierto punto, explican el porqué de la actitud del Ejecutivo de facto: a) la desestimación de la denuncia parlamentaria contra el ex presidente Alan García Pérez por la Corte Suprema de Justicia, proceso en el que el régimen estaba interesado para, entre otras razones, bloquear la oposición aprista a su proyecto político; b) la conformación de siete ternas para cubrir nuevas plazas en la Corte Suprema por el Consejo Nacional de la Magistratura, presidido por el fiscal de la Nación, en las que no se consideró a candidatos muy ligados al Gobierno, y c) la anulación de dos leyes de claro corte neoliberal por el Tribunal de Garantías Constitucionales, bajo el fundamento de que eran contrarias a los principios del Estado Social.

4. La primera acción del GERN fue ocupar militarmente las sedes del Poder Judicial en Lima y el Callao, así como las del Ministerio Público (algo nunca hecho en la historia patria). A continuación, expidió el Decreto-Ley n.º 25419 mediante el cual suspendió el despacho judicial por diez días útiles y entregó el control de las instalaciones judiciales y fiscales a las Fuerzas Armadas.

Seguidamente, el 9 de abril, al amparo de tres Decretos-leyes (n.º 25422, 25423 y 25424), cesó a todos los magistrados del Tribunal de Garantías Constitucionales, a 13 vocales de la Corte Suprema de Justicia y a todos los consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura. Asimismo, por los Decretos-leyes n.º 25425 y 25443 cesó al fiscal de la Nación. Luego, en virtud del Decreto-Ley n.º 25442, de 22 de abril, reincorporó a un vocal supremo y cesó a dos más.

La recomposición del Tribunal Supremo ocurrió el 23 de abril por el Decreto-Ley n.º 25447. Se nombró, en forma provisional, a los nuevos vocales en reemplazo de los defenestrados. Es de destacarse que varios de ellos no reunían los requisitos constitucionales para hacerse cargo de las Vocales y que la gran mayoría había obtenido notas muy bajas en los exámenes para cubrir las vacantes en la Corte Suprema. Por ende, el único requisito exigido por la dictadura para acceder al Supremo Tribunal fue la obediencia a sus mandatos y la fidelidad a los principios institucionales del «nuevo orden de cosas».

5. La estrategia de intervención al Poder Judicial no se limitó a la Corte Suprema, como tradicionalmente había sucedido en el país cada vez que ocurría un golpe de Estado. El GERN siguió en este punto el modelo argentino del general Videla, de cuyas tácticas antilibertarias son muy admiradores los altos mandos castrenses.

En efecto; primero, por Decreto-Ley n.º 25437 cesó a todos los vocales del ex Tribunal Agrario, sanción que dos meses más tarde se extendió a los jueces agrarios de primera instancia (Decreto-Ley n.º 25529), expulsando a 24 de ellos. Segundo, por Decreto-Ley n.º 25446 cesó a 149 vocales, jueces y fiscales de los distritos judiciales de Lima y Callao, los más importantes del país. Tercero, por Decreto-Ley n.º 25492, de 13 de mayo, cesó a 17 vocales y jueces del ex Fuero Laboral.

Es interesante destacar, de un lado, que los Decretos-Leyes en referencia no especificaron las ra-

zones del cese; sin embargo, en el marco general del Manifiesto a la Nación y de la Ley de Bases del GERN se hacía mención, de modo genérico, a la necesidad de moralizar el Poder Judicial y el Ministerio Público, lo que era tan cierto que el diario oficial anunció la expulsión de los magistrados tildándolos injuriosamente de «corruptos».

Por otro lado, se puede clasificar la larga lista de cesados en tres órdenes: a) un sector muy vinculado al partido aprista, a quien acusaba de impedir la moralización de la administración pública y de obedecer directivas políticas tendientes a socavar su programa de gobierno; b) un fuerte contingente, a quien un sector muy significativo de los abogados ejercientes y de la opinión pública juzgaba corruptos, ineficientes o ligados al narcotráfico, y, c) un grupo de magistrados progresistas, obviamente minoritario, que en sus fallos se habían opuesto a la legislación autoritaria en materia de orden público y de libertades ciudadanas y que habían afirmado la necesidad de controlar al Poder Ejecutivo y de velar por un compromiso de la judicatura con los valores, principios y directivas constitucionales.

6. La nueva Corte Suprema, mayoritariamente «Fujimorista», al renunciar inclusive tres vocales supérstites y ser reemplazados por letrados fieles al nuevo régimen, recibió un encargo político específico a través del Decreto-Ley n.º 25445. Debían llevar a cabo un proceso de evaluación y sanción a todos los miembros del Poder Judicial en un término de noventa días, que luego se prorrogaron cuarenta y cinco días más, determinando la ratificación o la separación definitiva del cargo a quienes hayan incurrido en inconducta funcional o se detecten signos exteriores de riqueza incompatibles con los ingresos regulares de un magistrado. La norma en cuestión dispone que en el seno del Tribunal Supremo se forme una comisión de tres vocales, quienes con la ayuda de la Oficina General de Control Interno (Inspección de Tribunales) deben evaluar a los vocales y jueces y presentar un informe a la Sala Plena para que, como jurado, decida la suerte de todos los integrantes de la Judicatura, lo que significa —ni más ni menos— que todos los integrantes de la carrera judicial fueron declarados «en comisión», es decir, se les suspendía la garantía constitucional de la inamovilidad judicial.

Este procedimiento no es nuevo en el Perú. Lo han ensayado dictaduras anteriores, siempre con funestos resultados. Su origen autoritario es manifiesto y la ausencia de garantías y de causas legales específicas que tipifiquen las infracciones acreedoras de semejante sanción es ostensible. Dos características especialmente restrictivas tiene este procedimiento, amén de la decisiva influencia del Ministerio de Justicia: a) los vocales y jueces no conocen los cargos existentes en su contra y se les niega un plazo razonable para ejercer su derecho de defensa y poder levantar cualquier posible objeción a su conducta funcional; b) la evaluación de la Comisión se produce en el acto de una visita judicial extraordinaria, al magistrado no se le corre traslado del contenido del informe de la Comisión y, por ende, la Sala Plena de la Corte Suprema no cuenta con la defensa o el descargo del vocal o juez cuestionado. Adicionalmente, contra el acuerdo de Sala Plena no

cabe ningún recurso, ni administrativo ni judicial.

7. El proceso de evaluación, efectuado por lo demás en un período muy breve, al punto que impide la debida ponderación de los cargos existentes contra los vocales y jueces, se realiza en un clima de constante atropello a la dignidad judicial y de una actitud beligerante e impropia del presidente de la República. Fujimori llegó a manifestar que si la Corte Suprema no expulsa a los jueces que él considera corruptos, se vería obligado a dictar normas similares a las anteriores cesando a los que según su «infalible» juicio son merecedores de esa sanción. Es más, tal «facultad» la ejerció contra los jueces agrarios y laborales, sin que la Corte Suprema proteste por la evidente transgresión de sus fueros. La presión gubernamental se ha dejado sentir al punto que el presidente de la Corte Suprema declaró a los órganos de prensa que en el proceso de evaluación se apartarán de la carrera judicial a las dos terceras partes de los vocales y jueces de la República. De hecho, en lo que va de este singular procedimiento, se han apartado de sus cargos a muchísimos vocales y jueces, en cifras que proporcionalmente se acercan a dicho anuncio del máximo representante del Poder Judicial.

Podemos decir, sin temor a equivocarnos, que el Poder Judicial ha sido diezmado no sólo por la acción directa del poder político, sino también con la colaboración de la actual Corte Suprema, mediante procedimientos que la propia Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha encontrado arbitrarios y violatorios de la Convención Americana de Derechos Humanos.

8. El asociacionismo judicial, igualmente, ha sido herido de muerte. La inmensa mayoría de la Junta Directiva de la Asociación Nacional de Magistrados del Perú ha sido cesada, y pende semejante sanción a los directivos que aún permanecen en la judicatura. Asimismo, la progresista asociación Justicia y Cambio se encuentra amenazada: de los cinco directivos que tiene, uno ha sido expulsado, otro se vio obligado a renunciar a la judicatura, y los demás están sujetos a una «esmerada» evaluación.

Como consecuencia de este clima intimidatorio, los jueces se están absteniendo de ejercer su derecho de asociación y de controlar externamente la conducta de los agentes políticos, así como de abogar por la vigencia de la independencia judicial y de las garantías judiciales. No obstante ello, los directivos nacionales han iniciado campañas a nivel interno y en el exterior en procura del restablecimiento de la legalidad judicial. La Federación Latinoamericana de Magistrados, que agrupa a los jueces de ese vasto subcontinente, en el mes de agosto, con motivo de su Congreso ordinario, acordó protestar por la quiebra del orden constitucional en el Perú, solidarizarse con los jueces peruanos afectados y formular una denuncia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para que oportunamente se enjuicie al Gobierno peruano ante la Corte Americana de Derechos Humanos y se logre por la vía internacional la restitución del orden judicial que por ahora es imposible conseguir internamente.

9. Las medidas dictadas por el GERN contienen decisiones adicionales que buscan garantizar su

permanencia. Se han dictado varios Decretos-Leyes, entre los que destaca el n.º 25454, que prohíbe a los magistrados cesados interponer acciones de amparo contra las normas en cuestión. No obstante lo aberrante de ese dispositivo, que conculca derechos fundamentales y niega la tutela judicial efectiva, se han procesado penalmente por prevaricación a dos jueces que prefirieron la norma constitucional, y la Convención Americana de Derechos Humanos admitieron a trámite las demandas de amparo interpuestas por dos jueces cesados. Esto último ha traído como consecuencia que los vocales y jueces, la mayoría de ellos nombrados provisionalmente bajo un procedimiento *ad hoc* violatorio de las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se vean forzados a desestimar todas las acciones judiciales promovidas bajo el patrocinio de la Asociación Nacional de Magistrados.

10. El Ministerio Público experimentó igual trato por parte del Gobierno. Se cesó al fiscal de la nación, posteriormente se hizo lo mismo con un fiscal ante la Corte Suprema y, finalmente, se forzó la dimisión de otro. El régimen nombró provisionalmente a la plana mayor de la Fiscalía, cuyos defectos de origen son los mismos que los de los vocales de la Corte Suprema. Seguidamente les encargó la depuración del Ministerio Público, tarea que están cumpliendo con el mismo esmero que sus pares del Tribunal Supremo.

11. La independencia judicial, por consiguiente, ha sufrido un profundo golpe en el Perú. La democracia ha sido reemplazada por una dictadura que pretende reeditar el modelo asiático: liberalismo en lo económico y dictadura en lo político, donde los principios inherentes a un Estado Social y Democrático de Derecho son una traba para su consolidación. A tal punto se busca institucionalizar este modelo, caduco históricamente, que con motivo de la convocatoria al Congreso Constituyente, que el GERN se vio obligado a realizar por la presión de la Organización de los Estados Americanos y de los organismos de crédito internacional, diseñó fraudulentamente un régimen electoral que taxativamente impide la derogación o modificación de los actos de Gobierno dictados con anterioridad a su instalación, esto es, del conjunto de Decretos-Leyes más abiertamente violatorios de los derechos fundamentales.

El Poder Judicial no sólo ha sido afectado en su aparato institucional y en el estatuto orgánico de los jueces, sino que la propia sociedad se ha visto desprotegida en la defensa de sus derechos. Se ha re cortado la posibilidad de interponer acciones de garantía constitucional, se ha eliminado la justicia orgánica constitucional, y el principio de inaplicación de normas inconstitucionales o ilegales ha sido prácticamente expulsado del sistema jurídico.

En lo que toca al control antiterrorista, la política de emergencia se ha expandido hasta límites intolerables: se han calificado como delitos de traición a la patria el grueso de actos terroristas, se ha transferido la competencia de los delitos en mención al Fuero Militar, se ha arbitrado un procedimiento sumarísimo correspondiente al juicio en el teatro de operaciones, aplicable sólo en circunstancias bélicas, y con jueces sin rostro, así como se ha autori-

zado la condena en ausencia a los presuntos terroristas, para quienes se ha rebajado el límite de la minoridad a los quince años.

12. El cuadro general que sucintamente se ha expuesto es realmente preocupante para el desarrollo democrático de América Latina. El envejecimiento institucional del Poder Judicial y del Ministerio Público es total. Los principios democráticos y los valores superiores de toda Constitución democrática han sido vulnerados y está en riesgo la inmediata restauración democrática.

Esperamos que, al más breve plazo, vuelva al

Perú el amanecer democrático y que el Poder Judicial cumpla su rol de protección de los derechos y libertades de las personas. Nos corresponde estar atentos a los sucesos que afecten al Poder Judicial y permanecer vigilantes respecto a las decisiones y fallos que emitan los vocales y jueces, especialmente del Tribunal Supremo, durante esta etapa, pues en su momento —con la llegada de la democracia— se tendrán que revisar las normas dictadas y juzgar —anulando en su caso— los actos administrativos y judiciales claramente violatorios de los derechos humanos.

# CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

## NOVEDADES

# MANUEL GARCIA PELAYO

## OBRAS COMPLETAS

3 volúmenes de 3.380 págs.

- **ETICA CONTRA POLITICA: LOS INTELLECTUALES Y EL PODER.** Elias Diaz
- **DEBERES Y OBLIGACIONES EN LA CONSTITUCION.** Rafael de Asis Roig.
- **LA NORMATIVIDAD DEL DERECHO: DEBER JURIDICO Y RAZONES PARA LA ACCION.** Juan C. Bayon Mohino.
- **RAZON PRACTICA Y NORMAS.** Joseph Raz.
- **EL ABORTO: PROBLEMAS CONSTITUCIONALES.** Alfonso Ruiz Miguel.
- **LA JUSTIFICACION DEL CASTIGO.** Jerónimo Betegón.
- **EL ACTO EJECUTIVO.** Andrés Betancor.
- **BEHEMOTH.** Hobbes.
- **HISTORIA CRITICA DE LA REVOLUCION ESPAÑOLA.** Joaquín Costa.
- **JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS (1982-1985).**
- **EL SILENCIO DE LA ESCRITURA (2ª Edición ampliada).** Emilio Lledo.

DISTRIBUCION Y VENTA EN LIBRERIAS • Dpto. de Publicaciones: teléf. 531 64 30

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO